



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

03 MAR 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2021-0376

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida través de apoderada judicial por **Pedro Pablo Arévalo Prieto y María Edelmira Muñetón Gallo**, en contra de **José Clícenio Rodríguez Clavijo, María Silvina Téllez Vanegas** y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento **verbal** previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar de esta providencia a los demandados **José Clícenio Rodríguez Clavijo y María Silvina Téllez Vanegas**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020, según sea el caso, teniendo en cuenta que la parte actora informó en el escrito de subsanación de la demanda, una dirección física donde los demandados podrán recibir diligencias de enteramiento.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a *usucapir*, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-462870**.

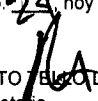
SÉPTIMO: Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder** (hoy **Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Agustín Codazzi – IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Coy Peña**, para que actúe como apoderada judicial de los demandantes, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>24</u>, hoy 04 MAR 2022  PABLO ALBERTO BUITRAGO Secretario
--